

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para fomentar la inserción laboral de personas jóvenes desempleadas en el ámbito local, Programa Activa-T Joven.

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería. Además de ello es preciso tomar como referencia la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada en fecha 14 de mayo de 2024¹.

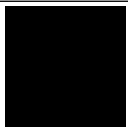
En el caso de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde el Servicio de Legislación y Recursos se recibe petición para que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de fecha 30 de abril de 2025, del proyecto citado más atrás, acompañando, entre otros, el texto del proyecto de orden.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes observaciones:

¹ <https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/areas/simplificacion-administrativa/guia-main.html>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	23/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/6	



1. Análisis de la pertinencia y el impacto de género de la norma.

1.1. Sobre la pertinencia de género.

Acudiendo a la MAIN presentada, dentro del resumen ejecutivo en el apartado de análisis de impacto de género, encontramos que el centro directivo proponente marca que la norma es no pertinente al género y que además tiene impacto negativo (página 5). Se presenta el desarrollo de ese análisis en las páginas 21 a 23, encontrando sobre la valoración de la pertinencia que:

“Esta norma afecta a mujeres y hombres dado que tiene como finalidad la contratación laboral de personas; existen diferencias en el acceso y control de los recursos a la vista de la diferencia sustancial de demandantes de empleo no ocupados de cada sexo en el ámbito local de referencia de la norma; y el grupo destinatario se ve afectado por el rol de género, considerando la escasa diversificación de sectores del mercado laboral y la masculinización de algunos de ellos en la zona de incidencia de estas ayudas.

Teniendo en consideración lo anterior y en tanto que la norma evaluada tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, e influirá en el acceso a los recursos y/o en la modificación del rol de género, al prever la concesión de subvenciones cuyos destinatarios finales son personas desempleadas, la misma es: PERTINENTE.”

Desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que el texto es pertinente, aplicando el *MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO* publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer², como se indica que debe hacerse en las páginas 41 a 43 de la guía metodológica citada, entendiendo los mismos criterios que se han tenido en cuenta por parte del centro directivo en el segundo párrafo de su valoración, más allá que todo lo recogido en el primer párrafo de su valoración nos resulte cuando menos llamativo por la referencia tan concreta cuando realmente se trata de ayudas dirigidas inicialmente a la totalidad de corporaciones locales y entidades locales autónomas de Andalucía. Unido a lo anterior, nos resulta incongruente que en el resumen inicial se indique la no pertinencia y posteriormente se explique que la norma sí es pertinente.

1.2. Sobre el impacto de género.

En la página 23 de la MAIN se recoge que *“En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes y a los mandatos aplicables, el centro directivo emisor concluye que tiene un impacto de género previsiblemente negativo, teniendo en consideración el objetivo principal de la subvención, no se propone eliminar la desigualdad de género y a la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato”.*

Desde la Unidad de Igualdad de Género acudimos al manual citado con anterioridad y encontramos que *“valorar el impacto de género significa prever los efectos que la norma tendrá sobre mujeres y hombres y, en*

² Instituto Andaluz de la Mujer, 2018: Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención. <https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/catalogo/doc/iam/2018/143578903.pdf>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	23/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/6	



consecuencia, sobre la igualdad de género. La finalidad es prever las consecuencias que tendrá la aplicación de la norma y comprobar si de las actuaciones planificadas pueden derivarse resultados equivalentes en hombres y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de desigualdades de género”. Igualmente indica que el informe deberá:

“concluir si la norma tendrá un impacto previsiblemente:

Positivo: Si en la norma se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes. Esto quiere decir que contribuirá a reducir o erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres en el contexto de intervención.

Negativo: Si en la norma no hace referencia al principio de igualdad en su contenido y no desarrolla ninguna medida para reducir las desigualdades de partida, el impacto previsible será negativo. Dado que la norma no actúa intencionadamente para erradicar dichas desigualdades, el resultado será la reproducción o aumento de las mismas.

Es importante aclarar aquí una vez más que no hay impactos neutros: si existen desigualdades de género en el contexto de intervención, o se aborda su erradicación (impacto positivo) o, si no se “hace nada”, las propias dinámicas sociales contribuirán a que se reproduzcan o incluso agraven (impacto negativo).”

El artículo 6, apartado 3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, sobre la evaluación del impacto de género, expresamente indica que “Dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.” Ello supone que es en ese informe, que actualmente se integra en la MAIN, donde debe hacerse el análisis desde la perspectiva de la igualdad de género que nos permita detectar si existen diferencias entre mujeres y hombres, de tal modo que cuando así ocurra se estará obligado a establecer las medidas necesarias para la reducción o eliminación de las mismas. Por tanto, de partida establecer como se hace en la MAIN presentada que la norma tendrá un impacto negativo supone ir en contra de la propia ley, entendiendo que el proyecto de norma carecería de validez desde esta perspectiva.

Más allá de lo anterior, en la MAIN tan solo se hace referencia a que “La tasa de desempleo de los menores de 30 años en la Comunidad Autónoma de Andalucía es en la actualidad del 28,3%”, sin que haya desagregación por la variable sexo, ni que directamente tenga relación ni con DENOs ni como personas jóvenes que se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cuando estar en alta en estos dos aspectos es fundamental para la participación en el proyecto. Desde la Unidad de Igualdad de Género hemos acudido por una parte al Observatorio Argos³, donde puede consultarse la información “Demanda y Paro registrado por sexo, grupo de edad, municipio y provincia” que nos aporta de manera rápida y fácilmente analizable datos

³ <https://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/web/es/ARGOS/index.html>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	23/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/6	



sobre esta cuestión, que con carácter general a nivel Andalucía nos lleva a entender que para la franja de edad objeto de la ayuda hay un 46,75 % de hombres y un 53,25% de mujeres DENOs, lo que supone que nos encontramos en un margen de equilibrio (60-40) y por lo tanto aunque sea recomendable plantearse medidas al respecto con la intención de alcanzar una situación de paridad (50-50) no es una cuestión especialmente compleja, sin entrar en el análisis con otros indicadores de género. Y por otra hemos acudido en cuanto a las personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil a la propia web del sistema, que contiene una sección específica de estadísticas⁴, de tal modo que encontramos que en Andalucía en el mes de enero de 2025 había un total de 503.858 personas inscritas, de las cuales 254.460 eran hombres (50,50%) y 249.398 (49,50%), lo que nos aproxima a una situación casi de paridad en esta cuestión, sin entrar en el análisis con otros indicadores de género. Por tanto, considerando la información relacionada con las condiciones para el acceso a las ayudas por parte de las personas jóvenes, desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que aunque la norma sea pertinente no tiene impacto de género al no detectarse situaciones de discriminación (cuestión muy diferente a la valoración recogida por el centro directivo).

2. Observaciones y propuestas.

Como observaciones y propuestas cabe realizar las siguientes:

- (1) Se debe modificar en la página 5 de la MAIN la casilla NO por la casilla SI respecto que la norma posee pertinencia a género.
- (2) Se debe modificar en la página 7 de la MAIN donde pone “*participación de los jóvenes*” por “*participación de las personas jóvenes*” o “*participación de la juventud*”.
- (3) Considerando lo expuesto con anterioridad, se entiende oportuno realizar una revisión de la MAIN de tal modo que se incluya información estadística (se han indicado tanto datos como fuentes, aunque esa era una función a realizar por parte del centro directivo), con desagregación por la variable sexo que permita aclarar lo relativo al impacto de género de la norma. En esa revisión el centro directivo tiene la capacidad de realizar un análisis de mayor profundidad, no sólo a nivel “*Andalucía*” si no a nivel provincial e incluso llegado en el caso de DENOs a nivel municipal, en aras a confirmar lo recogido en este informe.
- (4) Unido a lo anterior, al tratarse de una MAIN no abreviada se entiende que el centro directivo está obligado a establecer una evaluación ex post de la norma según se recoge en las páginas 53 y siguientes de la guía metodológica, por lo que el contenido mostrado en la MAIN presentada requiere de modificación. Si bien se indica que “*La cumplimentación de este apartado se puede abordar desde el inicio de la tramitación de la norma, no obstante, no será obligatoria su inclusión hasta la versión final de la MAIN*”, hubiera sido deseable que se recogieran ya en este momento en aras a poder asesorar en caso de ser necesario desde una perspectiva de género, asumiendo que se tendrá en consideración el Anexo III (Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo), páginas 69 a 81 de la MAIN. Destacamos que en todo caso deberá

⁴ <https://www.sepe.es/HomeSepe/encontrar-trabajo/Garantia-Juvenil/publicaciones-estadistica/estadisticas-garantia-juvenil.html>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	23/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/6	



hacerse con aplicación de la perspectiva de género, de tal modo que al menos permita el seguimiento y la evaluación del impacto de estas ayudas, tanto de personas participantes en general como de aquellas otras que además pudieran tener alguna discapacidad, siempre con la desagregación por la variable sexo así como considerando otros elementos relevantes: territorialidad, franja de edad,...

- (5) En el párrafo 9 del preámbulo de la orden donde se recoge *“la transición de los jóvenes”* entendemos que debería recogerse como *“la transición de la juventud”* o *“la transición de las personas jóvenes”*.
- (6) En el párrafo 12 del preámbulo de la orden donde se recoge *“al mercado de trabajo de los más jóvenes”* entendemos que debería recogerse como *“al mercado de trabajo de las personas más jóvenes”*.
- (7) En el párrafo 14 del preámbulo de la orden donde se recoge *“para que los jóvenes se queden en los municipios andaluces”* entendemos que debería recogerse como *“para que la juventud se quede en los municipios andaluces”*.
- (8) En el párrafo 17 del preámbulo de la orden donde se recoge *“de jóvenes desempleados”* entendemos que debería recogerse como *“de jóvenes en desempleo”*.
- (9) En el párrafo 19 del preámbulo de la orden donde se recoge *“de jóvenes desempleados, inscritos”* entendemos que debería recogerse como *“de jóvenes en desempleo, con inscripción”*.
- (10) En el artículo 20, punto 1, párrafo 3 donde dice *“la selección de los trabajadores”* entendemos que debería recogerse como *“la selección del personal”* o *“la selección de las personas trabajadoras”*.
- (11) En el artículo 20, punto 1, párrafo 3 donde dice *“siendo los responsables últimos de verificar que los candidatos seleccionados cumplen con”* entendemos que debería recogerse como *“siendo las responsables últimas [refiere a las entidades locales] de verificar que las candidaturas seleccionadas cumplen con”*.
- (12) En el artículo 25, punto 4, letra c), punto 2º donde dice *“cada trabajador contratado”* entendemos que debería recogerse como *“cada persona contratada”*.

Finalmente cabe recordar para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que viene a establecer que *“El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	23/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/6	



Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el proyecto de *Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para fomentar la inserción laboral de personas jóvenes desempleadas en el ámbito local, Programa Activa-T Joven*, quedando a disposición del centro directivo responsable para el desarrollo de las cuestiones citadas o cualquier otra en relación con este proyecto.

EL RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	23/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/6	